

MARZO 2010

Enl@ce



¡POBRE DE NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO!

Cuando en enero anterior los ministros de la Suprema Corte de Justicia invitaron a comparecer a 6 ó 7 abogados fiscalistas de los que habían interpuesto amparos contra la constitucionalidad del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y a un representante de un organismo cúpula empresarial, este último no acudió. Los litigantes expusieron, dentro del corto período que le fue concedido a cada uno, los argumentos técnicos y soportes legales que estaban y están ciertos que respaldan sus argumentos y debieran darles sentencias favorables. De nada sirvió. Los dados estaban "cargados" y ello explica el porqué el líder empresarial ni siquiera quiso perder el tiempo y prestarse para la gran farsa. A los pocos días, la decisión de los magistrados fue en el sentido de que tanto en lo general como en aspectos específicos el IETU es procedente. Las triunfales declaraciones de los funcionarios hacendarios nos permitieron conocer que un pronunciamiento a favor de los particulares hubiera representado al erario público un costo, por devoluciones, de noventa mil millones de pesos. ¿Puede una parte involucrada ser imparcial cuando su sustento económico depende de su propia sentencia? La respuesta es un NO contundente. ¿Quiénes son los únicos empleados públicos cuyas percepciones superan, incluso, a las del Presidente de la República? ¿Cuál de los Poderes de la Federación, aún en tiempos de crisis económica, ha visto crecer sin mayor preocupación su asignación de recursos económicos?

Otro absurdo con el que convivimos, en la práctica, es el del recurso de revocación. La misma autoridad que aplica un criterio, los empleados de la Secretaría de Hacienda, se revisan a ellos mismos ante las inconformidades de un contribuyente. ¿Cuántos casos prosperan? ¿Un 10 ó 15%? Quizás menos. ¡El que recauda se autocensura! Iluso. La desfachatez llega a que hay casos en que las contestaciones a la interposición de esa opción las tienen ya preparadas, ¡de machote! (¿Les suena conocido, cuando solicitan la devolución de saldos a favor derivados de solamente acumular el interés real y que por la retención tan alta, aún sobre el capital, es lógico que proceda la devolución?) Pero eso sí: la propuesta para la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos del Contribuyente sigue archivada en el Congreso.

También en días pasados leímos que el tamaño del boquete financiero que el Secretario de Hacienda durante el año pasado, hoy Gobernador del Banco de México, nos comunicó durante la segunda mitad del 2009, no solamente fue menor a lo esperado sino que incluso, inexistente. Y por otro lado, nos informan que la recaudación fiscal en el año anterior, en términos reales, fue la mayor en la historia del país.

¡Y eso que tuvimos crisis y decrecimiento del PIB! ¿Cómo es posible, entonces, que la reforma tributaria para 2010 haya sido eminentemente recaudatoria con el argumento de que los recursos no iban a alcanzar para cubrir el Presupuesto de Egresos? ¿Para eso un aumento del 2% en la tasa del ISR, un incremento del 1% en el IVA, la eliminación del régimen de consolidación fiscal, etc., etc., etc.? ¿En quién se vuelve a recargar la carga financiera para sacar adelante a México? Efectivamente, en el contribuyente cautivo. ¿Que se desalienta la inversión? No importa, hay que sacar el mayor beneficio para la próxima campaña electoral. ¿Que se está acabando con la clase media? Que más da, que se preocupen los que vengan después. Parece que el principio de cualquier régimen tributario, la equidad, puede pasar desapercibido.

Seguramente quienes ya han conocido los nuevos sistemas que desde febrero estamos teniendo que utilizar para el pago de declaraciones y presentación de informativas han percibido que el procedimiento se ha complicado y la información que ahora nos solicitan es mayor. Ello se traduce en más tiempos y costos. Como si los datos que ya ha acumulado el Sistema de Administración Tributaria (SAT) no fueran suficientes para, inteligentemente, ir cruzando información y hacer crecer la base de contribuyentes. Sin embargo, volvemos al punto anterior. La carga vuelve a recaer en el formal, el cautivo, sin importar que sus costos administrativos sigan incrementándose y ello ponga en riesgo la subsistencia de los entes económicos.

La tramitología y el burocratismo son otros de los males que continuamos sufriendo. Efectivamente, hay trámites que supuestamente ya pueden realizarse a través de la página del SAT, pero que deben ratificarse con la entrega de documentación en las Administraciones Locales (¿les suena lo anterior en las compensaciones?). ¡Y la cantidad de papeles que nos requieren para archivar, de los que seguramente ya tienen varias copias previas, por allá guardadas en "el olvido"!

Lo anterior es una simple muestra que nos lleva a reflexionar sobre lo cuestionable de nuestro sistema fiscal. Se dan pasos sin visualizar las consecuencias a mediano y largo plazos. Sólo preocupa el hoy de las instancias y organismos públicos. Año con año queda demostrado que el camino elegido es erróneo y, peor aún, la independencia entre los tres poderes de la Unión se ve cada vez más comprometida.

C.P.C. Luis Gabriel Sierra

MARZO 2010

Enl@ce



DECLARATORIA PARA DEVOLUCIONES DE IVA

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales tienen 2 opciones para recuperar, vía devolución, los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA); el primero es por medio del formato 32 "solicitud de devolución" y el segundo es a través de la declaratoria formulada por el contador registrado que vaya emitir el dictamen fiscal, siempre que dicho contador manifieste bajo protesta de decir verdad que ha revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva tal impuesto a favor (regla II.2.2.2 de la RM).

El procedimiento para tramitar la devolución de los saldos a favor que derivan del Impuesto al Valor Agregado (IVA) resulta el más complejo y con mayor información requerida que los de las demás contribuciones. Esto es así porque de los impuestos devueltos el IVA es el de mayor cuantía, además de que el IVA a favor puede generarse cada mes, y su devolución erosiona seriamente las finanzas públicas, pues el fisco se ve obligado a devolver partidas que no se tienen contempladas en el presupuesto.

La revisión minuciosa que realiza la autoridad a las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA y las constantes reformas al marco regulatorio, inducen a los contribuyentes a optar por el acreditamiento o en el mejor de los casos a la compensación, esta última opción es sometida a requisitos similares a los de la devolución, pero es menos costosa para el fisco federal.

Al margen de ello, los contribuyentes cuyos actos estén gravados a la tasa del 0% y no determinan regularmente impuestos a cargo suficientes para la compensación en comento, se ven obligados a tramitar la devolución del IVA, donde el uso de la "declaratoria de contador registrado" reduce significativamente el trámite. A continuación se comentan algunos aspectos relacionados con la recuperación de saldos a favor de IVA:

1 ¿Cómo se pueden generar los saldos a favor o pagos indebidos en el IVA?

Cuando en el cálculo del impuesto del mes, el IVA que se tenga derecho a acreditar resulte mayor que el impuesto a cargo, se determinará un saldo a favor por exceso de acreditamiento (artículos 4o., 5-D y 6o. de la LIVA). También puede pagarse por error una cantidad superior a la que se esté obligado, comúnmente llamado pago de lo indebido (artículos 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación – CFF–).

2 ¿Cuáles son las formas en que se podrán recuperar los saldos a favor IVA?

Los originados por exceso de acreditamiento se podrán acreditar contra el impuesto a cargo de meses posteriores, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otras contribuciones a cargo. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor, si se realiza una compensación y resulta un remanente, el total del mismo podrá solicitarse en devolución. Los pagos de lo indebido únicamente pueden solicitarse vía devolución o compensarse (artículos 6o. de la LIVA, 22 y 23 del CFF).

3 ¿Qué requisitos deben cumplirse para obtener la devolución de un pago indebido del IVA?

Presentar la forma oficial 32, sin anexos, e indicar en el formulario que se trata de un pago de lo indebido.

A través de su página de Internet, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer, el pasado 9 de febrero, el modelo de "declaratoria de contador registrado" que se deberá acompañar a la solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.

Los contribuyentes que soliciten la devolución del IVA a través de declaratoria acompañarán únicamente dicha declaratoria formulada por el contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 52, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que hubiera emitido o vaya a emitir para efectos fiscales el dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente, referido al período que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el contador manifieste, bajo protesta de decir verdad, haberse cerciorado de la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

Mediante la expedición de la "declaratoria de contador registrado" se otorga un derecho en favor de los contribuyentes, en cuanto a que no estarán obligados a presentar ninguna documentación adicional; a su vez, impone a las autoridades la obligación correlativa de no requerir documentación adicional, siempre y cuando, quede satisfecha con la información manifestada en la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado y que soliciten la devolución del IVA a través de la citada declaratoria, recuperarán su saldo a favor en un lapso de 25 días.

C.P.C. Jesús Morales

MARZO 2010

Enl@ce



NUEVOS SOFTWARE PARA DECLARACIONES Y PAGOS PROVISIONALES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en los últimos años ha venido modernizando su forma de captación de recursos vía impuestos y presentación de declaraciones por Internet. De esta forma se han diseñado distintos software para elaborar y presentar las declaraciones a que están obligados los contribuyentes. Así, para las declaraciones anuales de personas morales, que incluyen al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto Empresarial a Tasa Única, se encuentra en el portal de internet del SAT la versión **DEM (2010) V. 1.5.0**.

Para las declaraciones anuales de sueldos y salarios y conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (Anexo 1), información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (Anexo 2), información de contribuyentes que otorguen donativos (Anexo 3), información sobre residentes en el extranjero (Anexo 4) e información del Impuesto al Valor Agregado (Anexo 8), entre otros, incluidos en una sola declaración anual denominada Informativa Múltiple, la cual consta de 10 Anexos, se debe de escoger la versión **DIM V 3.3.5**, e instalar el archivo correspondiente.

Para efectos de declaraciones mensuales, los software a utilizar para declarar en tiempo y forma las obligaciones fiscales de las empresas y personas físicas son: para la Declaración de Operaciones con Terceros (DIOT), la versión del programa **DIOT 2010 V. 1.1.2**. Cabe mencionar que los contribuyentes que mes a mes han presentado esta declaración, quedan relevados de presentar la declaración anual de clientes y proveedores (mediante el Resolutorio Octavo de la Tercera Modificación y el Anteproyecto de la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, el SAT aclara que se tiene un plazo que vence el 15 de Marzo de 2009 para presentar las DIOTs de cada mes del ejercicio de 2009, de forma espontánea, para que tal facilidad pueda elegirse). Otra de las declaraciones mensuales más común de presentación es el Listado de Conceptos que sirvió de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuyo software se encuentra como versión del programa **IETU (2010) V.1.2.0**, también disponible en la página del SAT.

A partir de Mayo 2009, la Resolución Miscelánea en su capítulo II.2.12, establece el mecanismo para la presentación de los pagos provisionales del ejercicio 2009. El SAT presentó en su página de Internet este nuevo esquema de pagos electrónicos con el nombre de **"Servicios de Declaraciones y pagos"**. ¿Quiénes están obligados a utilizar este sistema?

Por las declaraciones de abril de 2009 y subsecuentes, quedaron obligados a presentar los pagos provisionales y definitivos en este nuevo esquema los contribuyentes:

- Del sector financiero
- Las sociedades Mercantiles controladoras y controladas
- Las Personas morales del título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos.

A partir de Noviembre de 2009, se incorporaron a este esquema:

- El poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Los organismos constitucionalmente autónomos
- La Comisión Federal de Electricidad
- El Instituto Mexicano del Seguro Social
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Las ventajas del esquema de Servicios de Declaraciones y pagos son:

- Evitar hacer cálculos de impuestos en herramientas como hojas electrónicas de Excel o programas de cómputo prediseñados para el efecto, ya que esta herramienta los calcula automáticamente.
- Eliminar presentar las siguientes declaraciones:
 - El listado de conceptos utilizados para el cálculo del IETU
 - La Declaración informativa de las razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero)
 - Declaración de corrección de datos
 - La presentación de avisos de compensación.

Para poder ingresar al Servicio de Declaraciones y Pagos, el contribuyente deberá de contar con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC fortalecida) y su Firma Electronica Avanzada (FIEL) y deberá de realizarse de la siguiente forma:

- Accesar al "Servicio de Declaraciones y Pagos", subservicio de declaraciones de pago, en la sección de mi portal de la página de internet del SAT
- Capturar información de la declaración a presentar
- Enviar la declaración a través de la página
- Pagar, en caso de tener contribuciones a cargo, en el portal bancario indicado en la declaración, mediante la línea de captura que el SAT enviará al contribuyente.

Si bien este nuevo esquema de pagos presenta grandes beneficios como algunos de los ya comentados, desde su arranque en mayo de 2009 ha tenido varios problemas en su ejecución.

C.P. Eligio Neria

MARZO 2010

Enl@ce



Normas de Información Financiera (NIF) Vigentes a Partir de 2010

Continuando con el proceso de revisión y convergencia de las NIF Mexicanas con las NIF internacionales, la novedad publicada el 15 de enero de 2010 por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera en México (CINIF), es el documento "Mejoras a las NIF 2010", cuyo propósito es darle mantenimiento a las NIF emitidas, de tal manera que se mantengan actualizadas.

El documento mencionado se divide en dos secciones: en la primera las modificaciones a las NIF conlleva cambios contables en la presentación, valuación y revelación de los estados financieros con aplicación retrospectiva, en vigor a partir del 1° de enero de 2010; por otro lado la segunda sección únicamente se refiere a precisiones a las NIF, para ayudar a la mejor comprensión y aplicación de las mismas y por lo tanto no tienen fecha de entrada en vigor.

Los preparadores de información financiera deben tener en consideración las modificaciones a las NIF a que se refiere el párrafo anterior, las cuales son: NIF B-1 Cambios contables y corrección de errores, NIF B-2 Estado de Flujos de Efectivo, NIF B-7 Adquisiciones de Negocios, NIF C-7 Inversiones en Asociadas y Otras Inversiones Permanentes y NIF C-13 Partes Relacionadas.

Los cambios más relevantes se refieren a normas de revelación de los estados financieros, sin embargo en otros como es el caso del Estado de Flujos de Efectivo, precisa la inserción de un nuevo renglón denominado "efectos por cambios en el valor del efectivo".

Además del documento de Mejoras a las NIF 2010, es conveniente recordar las NIF, INIF y ONIF que entraron en vigor a partir de enero de 2010, las cuales son: NIF B-16 Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos, NIF C-1 Efectivo y Equivalentes de Efectivo, NIF E-2 Donativos recibidos u Otorgados por Entidades con Propósitos no Lucrativos, INIF 16 Transferencia de Categoría de Instrumentos Financieros Primarios con Fines de Negociación, INIF 17 Contratos de Concesión de Servicios.

Por supuesto, de las nuevas NIF, la de Efectivo y Equivalentes de Efectivos es la de mayor aplicación general, la cual requiere incluir dentro de este rubro también al que se encuentre restringido y cambia el término de inversiones temporales por el de inversiones disponibles a la vista. Cabe mencionar que la emisión de esta NIF establece las bases para emitir el Estado de Flujos de Efectivo.

Por otra parte, aún cuando entran en vigor en enero de 2011, ya fueron promulgadas las NIF B-5 Información Financiera por Segmentos y NIF B-9 Información Financiera a Fechas Intermedias.

La emisión y mantenimiento de las NIF acerca la normatividad mexicana al entorno global mundial y si tomamos en consideración el banco de proyectos del CINIF no cabe duda que en el 2012, alcanzaremos la convergencia, por lo cual es muy importante mantenernos actualizados en torno a los cambios normativos que se están presentando.

C.P.C. Vicente Bustos

CIERRE DE LA OFICINA DE BOSQUES DE LAS LOMAS Y SEPARACIÓN DE MIRIAM ISLAS Y JOSÉ IGNACIO VICARTE DE LA FIRMA

A partir del 1° de Febrero de 2010 surten efecto dos cambios en nuestra firma.

El primero es que hemos decidido concentrar todas las actividades de la Ciudad de México de la Firma en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Parque Chapultepec # 44, por lo que ya no operaremos en el domicilio que hasta el mes de enero pasado tuvimos en Bosques de las Lomas.

El segundo es la separación del despacho de la C.P.C. Miriam Islas Benítez y del Lic. José Ignacio Vicarte Torrescano.

Lo anterior no afecta en nada la operación de Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C., ni tampoco se limita la posibilidad que tenemos de prestarles los servicios que les proporcionábamos a través de estas dos personas. Todo lo contrario, nos hemos reestructurado para mejorar los servicios de consultoría financiera, fiscal y legal de la firma y, además, para ampliar la gama de servicios ofrecidos hasta el día de hoy por los más de 250 profesionistas que la integramos.

Debido a estos cambios, les solicitamos que cualquier asunto relacionado con los servicios de consultoría antes señalados, lo hagan de nuestro conocimiento a los correos electrónicos (alfredo.solloa@solloacp.com.mx, javier.solloa@solloacp.com.mx, ja.alija@solloacp.com.mx, lg.sienra@solloacp.com.mx así como mariano.martinez@solloacp.com.mx), o bien llamando a nuestro número telefónico grupal: 2629 7230.

Estamos como siempre a sus órdenes.

C.P.C. Javier Solloa

Con la coordinación de: *Lic. Brigitte Marois*